ACTA n.° 015-2021

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL, San Joaquín de Flores Heredia, a las quince horas, del 18 de agosto del año dos mil veintiuno, se inicia la presente sesión extraordinaria virtual, con la participación de la Mag. Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, presidenta del Consejo Directivo, la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial; la Dra. Mayra Campos Zúñiga, en representación del Ministerio Público; la Licda. Lizbeth Vargas Salazar, en representación de la Defensa Pública; el M.Sc. Gerald Campos Valverde, subdirector general de O.l.J.; la M.Sc. Shirley Víquez Vargas, jueza del Tribunal de Familia; el Dr. Juan Carlos Segura Solís, juez del Tribunal de Trabajo; la M.Sc. Waiman Hin Herrera, representante de la Dirección de Gestión Humana y la señora Aida Cristina Sinclair Myers, secretaria de la Escuela Judicial.

AGENDA

Oficio n.º. PJ-DGH-SACJ-0026-2020, del 02 de junio de 2020, M.ba. Roxana Arrieta Meléndez, directora a.i. de Gestión Humana y M.ba. Lucrecia Chaves Torres, jefatura, Sección Administrativa de la Carrera Judicial, Dirección de Gestión Humana, suscrito al Consejo Directivo Escuela Judicial.

- 0 –

ARTICULO ÚNICO

Oficio n.º. PJ-DGH-SACJ-0026-2020, del 02 de junio de 2020, M.ba. Roxana Arrieta Meléndez, directora a.i. de Gestión Humana y M.ba. Lucrecia Chaves Torres, jefatura, Sección Administrativa de la Carrera Judicial, Dirección de Gestión Humana, suscrito al Consejo Directivo Escuela Judicial, que dice:

> **"**En atención al oficio **N°025-CD/EJ-20**, en el que se solicita criterio técnico de la Dirección de Gestión Humana, Sección administrativa de la Carrera Judicial, acerca de la opción de ingreso de las personas egresadas del Programa FIAJ, al primer escalafón de las distintas jurisdicciones del Poder Judicial, se expone lo siguiente**:**
>
> ANTECEDENTES
>
> Sesión de Consejo de la Judicatura N°003-2015
>
> En sesión N°003-2015 artículo I, la Escuela Judicial realizó una exposición al Consejo de la Judicatura con el propósito de resolver una gestión planteada por un grupo de personas que cursaron el Programa de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ. Al respecto, se acordó: "Tomar nota de lo expuesto

y solicitar a la Escuela Judicial elabore una propuesta para ser analizada por este Consejo en la que se incorpore lo comentado en la presente sesión."

Sesión de Consejo de la Judicatura N°005-2015

El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-05-2015, artículo VIII, conoció la propuesta planteada por la Escuela Judicial sobre que fuera solicitada en la sesión No. 003-15, siendo que en lo que interesa dispuso:

"Luego de realizar el análisis correspondiente, este Consejo acordó:

"1) Tomar nota del informe de la Escuela Judicial. 2) Solicitar a la Corte Plena se modifique el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial en los siguientes términos:

(") La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas:

Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 70%. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.

Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el proceso de formación, la cual valdrá el 75% de la nota de elegibilidad y equivaldrá al examen referido en el artículo anterior. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto.

Quienes participen deberán cumplir con los demás trámites, entrevistas y valoraciones señaladas por la ley y el reglamento.

Las personas aspirantes deberán firmar un contrato, en el cual se comprometerán a cumplir con los requerimientos que establezca la Escuela Judicial.

En caso de que la cantidad de personas oferentes que obtengan una nota igual o superior al 70% en las pruebas de selección, supere el cupo definido para la promoción, se reservarán y serán considerados en la próxima inmediata. Rige a partir del curso que sea abierto después de su publicación. (")

3) Denegar la solicitud para que se reconozca la práctica tutelada como experiencia profesional. 4) Aclarar a las y los petentes que el sistema evaluativo de la Carrera Judicial no es acumulativo y está establecido con un tope máximo de 100 puntos, por ello el puntaje que se otorga al finalizar el Programa FIAJ, sean 2 puntos, se acreditan en concordancia con la cantidad de especialidades que se tengan reconocidas. 5) Comunicar a las personas interesadas que la designación en las listas para juezas y jueces suplentes se realiza según participación en los concursos que a estos efectos se publicitan."

La propuesta anterior fue conocida por la Corte Plena en la sesión No. 015-2015, misma que no fue acogida por ese Órgano.

Este antecedente resulta de importancia por cuanto el Consejo de la Judicatura, quien es el Órgano rector de la Carrera Judicial mostró su anuencia para que el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial fuera modificado en los términos expuestos, sea para que la nota que se obtuviera en las pruebas se considere únicamente para fines de selección. De tal manera que considerando la preparación que reciben las personas en el proceso FIAJ, tanto la Dirección de Gestión Humana como la Sección Administrativa de la Carrera Judicial comparte ese criterio.

Respecto de la variación de los otros rubros contenidos en la Guía de Calificación, es un tema de resorte exclusivo de ese Consejo, por cuanto para esos efectos tendría que variarse el puntaje otorgado a cada uno de los factores allí contenidos, sin embargo, se considera que dichos factores y puntajes si son revisables."

- 0 -

Antecedente:

- **Oficio N°025-CD/EJ-2020**, del 11 de mayo de 2020, suscrito a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.í. de la Escuela Judicial, en donde se transcribe el acuerdo tomado por el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL**, en la sesión ordinaria **005-2020**, del **21 de abril del 2020**, **ARTÍCULO IV**, que dice:

"Oficio del 11 de febrero de 2020, de las personas egresadas y egresados del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ, específicamente de las generaciones X y XI, suscrito al Consejo Directivo de la Escuela Judicial, que dice:

"Quienes suscriben, *Alfaro Vargas Laura Marcela, Cambronero Torres Melissa, Castro Peraza Edwin Wainer, Céspedes Oviedo Sofia, Céspedes Pérez Kevin Alejandro, Chaverri Zamora Andrea Jazmín, Chaves Alfaro Marco Vinicio, Chaves Castro Jorge Arturo, Espinoza Briones Mario Alberto, Fonseca Lobo Alana, Herrera Fonseca María Fernanda, Martínez Cano Sugey Del Carmen, Moreno Paz Ligia Isamar, Moreno Umaña Fabián, Ordoñez Sánchez Tiffany Andrea, Pérez Arce Eunice, Quesada Soto Anthony Jesús, Quesada Varela Alejandro José, Rodríguez Alemán Yamileth, Salas Rivera Daniela, Salazar Marciaga Susana, Segura Castro José Daniel, Solano Solano José Ariel, Vásquez Sancho Mónica Dallana, Vega Benavides Geovanna, Víquez Agüero Nailea Del Mar, Zumbado Vindas Geaninna*, egresadas y egresados del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ, específicamente de las generaciones X y XI presentamos la siguiente gestión a consideración de este estimable Consejo:

Primero. Como es de conocimiento de quienes integran el Consejo, el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, en adelante FIAJ; está dirigido a dotar a la institución de personas, profesionales en el campo del Derecho, que aspiran cumplir con la función jurisdiccional con la mayor calidad posible, y en respuesta de una mejora en la proyección de la institución referente a quienes imparten la justicia.

Para ingresar a dicho programa, resulta necesario una serie de requisitos, el primero de ellos corresponde a la realización de un examen de competencias y de conocimientos generales del derecho.

Es así que, la finalidad de dichas pruebas es encontrar aspirantes con un alto perfil competencial y conocimientos en derecho, que permitan su desarrollo dentro del Programa FIAJ conforme a las necesidades de la administración de justicia y enfocado para el desarrollo, práctica y ejercicio del eslabón de la judicatura.

Es necesario destacar que este filtro solamente resulta relevante para poder ingresar al programa como un ***requisito de admisión***, no obstante, es dentro del Programa FIAJ, en el que se trabaja el fortalecimiento de las competencias y conocimientos ya detectados en la prueba de ingreso, a través de los diferentes módulos que componen el programa FIAJ y sus respectivas evaluaciones, donde destacan los cursos de ***Valoración probatoria, Manejo de audiencias, Soluciones alternas de conflicto y Razonamiento y argumentación;*** los cuales componen el Programa de Nivelación de juezas y jueces; por ende, en el eventual caso de un nombramiento en propiedad se hace innecesario volver a cursar estos módulos de nivelación, por cuanto ya fueron llevados y evaluados dentro del Programa. Además, dentro del Programa FIAJ se realizan pruebas como requisito de graduación, las cuales están compuestas por evaluaciones de alta complejidad, como la Consulta de Constitucionalidad y la Resolución del Caso Complejo, este último equivalente al examen oral de elegibilidad de carrera judicial. Con base en lo anteriormente expuesto, consideramos que la calificación obtenida en la prueba de admisión no debe ser ponderada para el promedio final del Programa FIAJ, por estimarse que se trata de un insumo, cuya utilidad se encuentra limitada a la selección de las personas idóneas para ingresar a este programa.

Segundo. En el año 2015 se gestionó por parte de la Escuela Judicial una solicitud, con la finalidad de que se modificara el artículo 30 Bis del Reglamento de Carrera Judicial, con el objetivo de que únicamente se tomara la nota obtenida en el Programa FIAJ como el equivalente a la nota del examen de elegibilidad.

Desde ese momento, la Escuela Judicial indicó que el balance de la prueba de ingreso (30%) con el promedio obtenido en el Programa (45%) para completar la nota de Carrera Judicial, creaba problemas de equidad con el sistema de ingreso por prueba oral (75% en un solo examen). Actualmente, se procede a la realización de un examen bimodal (oral y escrito) cuyo porcentaje no ha variado, por lo que los 3 aspectos puntuales que la Escuela consideró indispensables para que se considerara la nota de ingreso a Carrera Judicial, únicamente el promedio obtenido durante el programa siguen vigentes, a saber: a) Naturaleza de la prueba de ingreso al FIAJ; b) Falta de equidad en el trato frente a sistemas distintos de ingreso; c) Evaluación de aspectos cognitivos en el FIAJ.

En aquel momento se acordó:

> *"[…] 1) Tomar nota del informe de la Escuela Judicial. 2) Solicitar a la Corte Plena se modifique el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial en los siguientes términos: (") La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o*

superior al 70%. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección. ***Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el proceso de formación, la cual valdrá el 75% de la nota de elegibilidad y equivaldrá al examen referido en el artículo anterior****. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto. Quienes participen deberán cumplir con los demás trámites, entrevistas y valoraciones señaladas por la ley y el reglamento. Las personas aspirantes deberán firmar un contrato, en el cual se comprometerán a cumplir con los requerimientos que establezca la Escuela Judicial. En caso de que la cantidad de personas oferentes que obtengan una nota igual o superior al 70% en las pruebas de selección, supere el cupo definido para la promoción, se reservarán y serán considerados en la próxima inmediata. […]"* (Lo resaltado es nuestro).

Pese a que, en su momento, el Consejo de la Judicatura conoció la gestión y elevó a Corte Plena para su discusión, lo peticionado fue rechazado; no obstante, como se logra extraer del Acta de Corte Plena número 15-2015, celebrada el veinte de abril de dos mil quince; las razones y los argumentos para su devolución, eran concordantes con otras peticiones que se plantearon en aquel momento como el rebajo de la nota de ingreso al programa y no la consideración de tomar como nota de elegibilidad la calificación obtenida durante el programa.

Tercero. En criterio de quienes suscriben la presente gestión, lo expuesto refleja una disparidad, en comparación a quienes ingresan a la judicatura mediante los concursos ordinarios de carrera judicial, por cuanto dichas personas son sometidas a una única evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos por Carrera Judicial para tales efectos. Mientras tanto, quienes ingresan al programa FIAJ, son sometidos constantemente a diversas evaluaciones a lo largo del Programa, tanto en su fase presencial como en su fase práctica, evaluación que abarca los conocimientos en las diferentes materias que abarcan la categoría de jueza o juez genérico, como en las competencias moldeadas durante el programa.

La integralidad del Programa FIAJ reviste una complejidad, superior a la modalidad de selección ordinaria para la misma categoría de la judicatura, por cuanto por como hemos resaltado párrafos antes, dentro de dicho Programa las personas son preparadas para ejercer la judicatura, con la idoneidad requerida para el puesto; evaluación que se realiza de manera constante en las fases, bajo la supervisión de personas altamente calificadas dentro de la institución para tales efectos. Esto evidencia que la rigurosidad del Programa FIAJ y el conocimiento adquirido por quienes cursan el mismo, es autosuficiente en complejidad y evaluación para calificar a sus egresadas y egresados como personas preparadas para ejercer la función jurisdiccional, preparación que no ostentan el resto de personas que logran ingresar a la judicatura mediante los otros canales de admisión.

Para respaldo de lo mencionado, adjuntamos el índice publicado en el Acta del Consejo de la Judicatura número 43-2019, en el cual se evidencia la dificultad de la prueba, esta se refiere al concurso CJ-0013-2018 Juez Genérico FIAJ I, ya que, de 277 personas postulantes, **únicamente 27 lograron ingresar al programa.**

FECHA DE PUBLICACION:	12/03/2018		
FECHA DE CIERRE:	16/03/2018		
MODALIDAD DEL EXAMEN:	ESCRITO-ORAL		
DESCRIPCIÓN	DETALLE	HOMBRES	MUJERES
TOTAL DE PARTICIPANTES INSCRITOS:	277	99	178
TOTAL DE PARTICIPANTES QUE PUEDEN HACER EL EXAMEN:	277	99	178
DESCALIFICADOS POR NO PRESENTARSE AL EXAMEN ESCRITO:	113	36	77
TOTAL DE EXÁMENES REALIZADOS	164	63	101
TOTAL ELEGIBLES EXISTENTES EN EL ESCALAFON	0	0	0
TOTAL DE ELEGIBLES:	27	10	17
PENDIENTES DE FINALIZAR EL PROCESO	1	0	1
NOTAS DIGITAL	Sistema		
TRIBUNAL EVALUADOR:			
Sra. Flory Chávez Zárate Sra. Valeska Von Koller Sr. Juan Carlos Segura Solís Sr. Brayan Li Morales			
RESPONSABLE DEL TRÁMITE: Rodolfo Castañeda Vargas			
FECHA QUE SE DA POR CONCLUIDO EL CONCURSO: 13-11-2019			

Es nuestro propósito enfatizar que el programa FIAJ, al estar basado en un modelo por competencias, previamente estudiado por la institución para garantizar la idoneidad de personas que ingresan al programa, conlleva *"per se"* una mayor rigurosidad, por lo que el mantener el sistema evaluativo actual para los aspirantes y egresados del Programa, estaría provocando una transgresión a principios constitucionales, tales como el de igualdad, puesto que se utiliza un criterio diferenciador, ya que somos sometidos a diversas evaluaciones, aun y cuando se opta por el mismo grado en la judicatura (juez y jueza genérico 1).

En nuestra consideración el examen de ingreso constituye únicamente un requisito para poder cursar el Programa. En nuestro caso, el perfil de salida del FIAJ es el idóneo para satisfacer las necesidades institucionales. Por ende, consideramos que pese a que ambas pruebas son necesarias para garantizar el prestigio del programa, debería primar la calificación final obtenida del Programa FIAJ conformada por las distintas evaluaciones de la formación recibida durante el curso del programa para obtener la nota de elegibilidad de la judicatura.

Cuarto. Por otra parte, como hemos venido relatando el Programa FIAJ perfila personas profesionales en derecho para un adecuado desempeño laboral dentro del ámbito de la judicatura, el cual implicó una evidente inversión de tiempo y recursos por parte del Estado para nuestra capacitación; no obstante, externamos nuestra preocupación por cuanto las oportunidades de suplencia se han visto reducidas, e incluso en algunas ocasiones ha sido nula, situación que ha repercutido considerablemente a nivel económico en nuestras vidas, pues hay personas que pese a todo lo descrito del Programa y su trascendencia a nivel institucional, no han podido optar

por nombramiento alguno, lo que ha imposibilitado hacer frente a las obligaciones que como seres humanos poseemos, máxime que, considerando que para ingresar al programa, firmamos un contrato con la institución por al menos un lapso de tres años luego de finalizado el mismo, a fin de que la institución cuente con la disponibilidad inmediata de las personas egresadas para los nombramientos en los que seamos solicitados, tal y como se indica en la cláusula contractual que a continuación transcribimos, disposición que estamos en anuencia de dar cumplimiento:

> *"Duodécima: De conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso d) del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), la persona aspirante* ***se obliga a estar disponible de manera inmediata para prestar servicios al Poder Judicial*** *en cualquier parte del país que se le requiera, como juez o jueza,* ***por el lapso de 3 años****, contados a partir de la finalización de dicho Programa. La anterior obligación no impide que la persona participante pueda ejercer su profesión o trabajo* ***mientras no sea requerida por la institución****, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.* ***Incurrirá en incumplimiento de esta cláusula quien falte injustificadamente al compromiso adquirido con el Poder Judicial de acudir a prestar sus servicios, como juez o jueza, durante los tres años exigidos, con obligación de restituir las sumas que hubiera recibido de la institución, durante el lapso del FIAJ, debidamente indexadas." (Lo subrayado no es del original).***

Si bien es cierto, tenemos conocimiento y total entendimiento de que los nombramientos han de seguir un estricto orden y respeto a los derechos de las demás personas que se encuentren en la lista de elegibles. También las expectativas que se generan al momento de cursar el Programa FIAJ son elevadas, debido precisamente al respaldo institucional que el mismo posee, por lo que consideramos importante verificar por parte de la autoridad que corresponda, que el proceso de selección de las personas nombradas para las suplencias en la judicatura, atienda a la dispuesta en la normativa interna, prevaleciendo la prioridad de las personas elegibles egresadas del Programa, sobre aquellas que **son nombradas por inopia** en los diferentes puestos requeridos, con la finalidad de echar mano del recurso humano capacitado por la institución.

Por las consideraciones expuestas, se solicita a su honorable autoridad, valorar nuevamente la viabilidad de la gestión en los términos aquí propuestos, y se modifique el artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, con el objetivo de que únicamente se tome la nota final obtenida en el programa FIAJ como el equivalente a la nota del examen de Carrera Judicial, el cual sumado al resto de componentes establecidos, permita obtener una nota de elegibilidad que responda al perfil de egreso con base a los parámetros de formación del programa, y no considerando al perfil de ingreso, el cual dista mucho del antes indicado.

-0-

- Con respecto al punto "*Segundo*" de lo anteriormente expuesto, para una mejor visión la Escuela Judicial detalla el siguiente ejemplo, descrito a continuación:

	Carrera Judicial	**Promedio porcentual**		**Promedio General**
Situación actual	Acceso Directo -	21%		66%

	(nota 70)			
	Programa FIAJ - (nota 100)	45%		
Situación con nueva propuesta	Nota Programa FIAJ	100		75%

-0-

Con respecto a la anterior manifestado por las personas egresadas de las generaciones X y XI, del Programa FIAJ de la Escuela Judicial, la Licda. Kattia Escalante Barboza, subdirectora a.í. de la Escuela, explica que la prueba para el ingreso al Programa FIAJ tiene dos componentes, uno de conocimiento y el otro de competencias. Que para los efectos de la nota de presentación de Carrera Judicial, se considera el promedio de lo anterior (30%), más el promedio final obtenido por la participación en el Programa FIAJ (45%), cuya duración es de un año.

Por lo anterior, la solicitud de los egresados del Programa FIAJ es que se les omita el porcentaje de la prueba de ingreso al Programa FIAJ, ya que en realidad esa nota es únicamente para admitirlos en el Programa. De acuerdo con lo anterior, que la solicitud es que sólo se les tome en cuenta el resultado final obtenido por su aprobación del Programa FIAJ, para la nota de presentación ante Carrera Judicial.

La Licda. Escalante Barboza agrega que, en el año 2014, se planteó la solicitud anterior, el cual contaba con el apoyo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial. Solicitud, que se conoció por la Corte Plena en la sesión 20-2015, del 20 de abril del año 2015, artículo XX. Sin embargo, que dicha gestión iba acompañada con otras solitudes, entre ellas, la petición de que la nota de presentación de Carrera Judicial fuera del 70%, en vez del 75%. Por lo tanto, que la discusión de Corte Plena se centró en el tema de la reducción de nota, perdiéndose de vista el tema del porcentaje correspondiente a la nota de presentación-FIAJ, ante Carrera Judicial, resolviéndose desaprobar la propuesta planteada por el Consejo de la Judicatura, y que siga manteniendo la redacción vigente, del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, en donde plantea que la nota de presentación es de 75%, dándose por agotada la discusión de fondo en relación a la nota de presentación. Que, por lo anterior, las actuales generaciones del Programa FIAJ, decidieron retomar el tema y hacer nuevamente la gestión.

Con respecto a lo anterior, para la presentación nuevamente de la gestión ante la Corte Plena, se cree conveniente que vaya acompañado de una valoración técnica en donde se determine claramente, los beneficios y las afectaciones. Que debe justificarse bien, qué se valora en el Programa FIAJ, cuyo objetivo es preparar adecuadamente a las personas con todas las competencias, los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores, preparación de importancia para el buen ejercicio de la función jurisdiccional. Que por el contrario, la persona que ingresa a la función jurisdiccional con la aprobación del examen de conocimientos, únicamente, carece de esta formación previa, para el ejercicio del cargo de juez o jueza.

Ante lo anteriormente expuesto, la Licda. Escalante Barboza propone la actualización del informe que se había presentado, el cual había sido avalado por el Consejo de la Judicatura, en ese momento, el que considera de utilidad para complementar y fortalecer la solicitud de los estudiantes. Sobre este punto, se señala que es importante remitir la propuesta para su aprobación y respaldo, primero al Consejo de la Judicatura y luego a Corte Plena, por ser el FIAJ un programa de acceso a la Carrera Judicial.

En este mismo sentido, el Mag. William Molinari Vílchez recalca que, no en todas las jurisdicciones se inicia con categoría de jueza y juez 1, considerando que las personas egresadas del Programa FIAJ deberían tener opción de poder ingresar al primer escalafón de cada jurisdicción, para no perder un recurso muy valioso para la Judicatura, como lo son las personas egresadas del Programa FIAJ, aspecto que deberá también valorarse. Por consiguiente, considera que tema también debe integrarse en la exposición, pero paralelamente, para evitar la afectación entre un punto y otro.

-0-

SE ACUERDA:

1.) Que en atención a lo anteriormente expuesto por las personas egresadas de las generaciones **X y XI,** del "*Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura-FIAJ, Escuela Judicial*", con respecto a la nota presentación FIAJ para Carrera Judicial, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, solicita a Kattia Escalante Barboza, subdirectora a.í., la presentación un informe técnico basado en las apreciaciones anterior descritas sobre el particular y hacer una propuesta que, una vez que sea aprobada por este Consejo, será enviada para su conocimiento al Consejo de la Judicatura para su aval y a Corte Plena para su gestión.

2.) El Consejo Directivo de la Escuela Judicial, considera como sustancial el criterio técnico de la Dirección de Gestión Humana, Sección administrativa de la Carrera Judicial, acerca de la opción de ingreso de las personas egresadas del Programa FIAJ, al primer escalafón de las distintas jurisdicciones del Poder Judicial. Por tanto, en este sentido, se hace una atenta solicitud de apoyo de la Dirección de Gestión Humana, para que se remita un informe a la Escuela Judicial, en lo relativo. **ACUERDO FIRME.**"

- 0 -

La Mag. Sandra Eugenia Zúñiga Morales, recientemente nombrada presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, informa que participó en una reunión junto a la Licda. Rebeca Guardia Morales, directora a.i. de la Escuela Judicial y a la M.Sc. Roxana Arrieta Meléndez, directora a.i, Dirección de Gestión Humana, para informarse de algunos asuntos de la Escuela Judicial. Que entre lo conversado, detectándose que algunas personas egresadas del "*Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura - FIAJ*", no han sido nombradas, se determinó que es importante que se analice el impacto ha tenido el Programa a nivel institucional. Asimismo, cuántas de las personas egresadas del Programa, han sido nombradas en la Judicatura.

La Mag. Zúñiga Morales indica que en esta reunión, expresó su parecer de que las personas idóneas para hacer una recomendación de eventual reforma al Reglamento, es la Dirección de Gestión Humana quienes tienen cuentan con el conocimiento técnico. Que, se conversó sobre la posible reforma del artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial, el que efectivamente fue rechazado en el año 2015 por la Corte Plena. Sin embargo, que dada la especialidad técnica que tiene la Dirección de Gestión Humana, que es importante enviar el tema nuevamente ante está instancia para que formulen una propuesta, ya que conocen de cerca la necesidad institucional, en torno a este asunto.

Se destaca que el objetivo primordial es tratar de lograr la ubicación de este valioso recurso de personas, quienes concluyeron favorablemente el Programa FIAJ, mediante el cual se les aportó una amplia formación con todas

las competencias, los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores, para el buen ejercicio de la función jurisdiccional.

- 0 -

Con fundamento en lo antes señalado, **SE ACUERDA:** Que el Consejo Directivo de la Escuela Judicial considera como sustancial el criterio técnico de la Dirección de Gestión Humana, acerca de la opción de ingreso de las personas egresadas del "***Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura-FIAJ***", a primer escalafón de las distintas jurisdicciones del Poder Judicial. Por tanto, en ese sentido se hace una atenta solicitud de apoyo a la Dirección de Gestión Humana, para que se remita un informe a la Escuela Judicial en lo relativo. **SE DECLARA ACUERDO FIRME.**

- 0 –

Se levanta la presente sesión virtual, a las dieciséis horas con treinta minutos.

Mag. Sandra Eugenia Zúñiga Morales
Presidenta del Consejo Directivo de la Escuela Judicial

Licda. Rebeca Guardia Morales
Directora a.í. de la Escuela Judicial